



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de LEY

PROYECTO DE LEY:

ARTICULO 1° — Denomínese con el nombre de “JUAN BAUTISTA ALBERDI” al Centro Cultural “Presidente Néstor Carlos Kirchner”, ubicado en la manzana de limitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las Avenidas Leandro N. Alem y Corrientes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Deróguese la Ley 26.794.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente

Que desde 1983 a la fecha distintos gobiernos de distintos partidos políticos para fortalecer los valores democráticos y republicanos del país con buen tino han suprimido homenajes a personajes de la historia argentina que formaron parte de distintos gobiernos de facto en todos los niveles de gobierno: nacional, provincial y hasta municipal y que hoy en día son personajes marginales de la sociedad quienes los reivindican. Nos permite entender que esta la política de fortalecimiento de memoria histórica, ha rendido sus frutos positivos para la sociedad argentina.

Que con fecha 10 de mayo de 2006 bajo el número de ley 26.097 el Congreso Nacional incorporó al derecho interno de la Nación Argentina la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual mediante, su artículo primero obliga al Estado Nacional a promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, promover la integridad con la obligación de rendir cuentas y gestionar debidamente los asuntos y los bienes públicos.

Que el 9 de marzo de 2023 se dieron a conocer los fundamentos de la sentencia de primera instancia recaída en la causa 2833 “*FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina Elisabet y otros s/ inf. arts. 173, 174 y 210 del Código Penal*” cuyo debate oral y público fue celebrado por el Tribunal Oral Federal N° 2 de la Ciudad de Buenos Aires. Que en dicha sentencia se expresa que “*se ha acreditado la intervención en la maniobra de integrantes de las más altas esferas del Poder Ejecutivo Nacional, de la Dirección Nacional de Vialidad y de la Administración General de Vialidad Provincial de la Provincia de Santa Cruz, en connivencia con un empresario de la construcción dedicado a la obra pública, con el propósito de asegurarle un beneficio económico tanto a éste como a la sociedad conyugal integrada por los ex presidentes Néstor Carlos Kirchner y Cristina Elisabet Fernández de Kirchner.*”

Que, si bien, dicha sentencia no se encuentra firme y es susceptible de ser recurrida en instancias superiores por las defensas de los imputados, lo cierto es que el ex presidente Néstor Carlos Kirchner ha fallecido, lo cual provoca que todas lo que se afirma respecto a su participación en los hechos de corrupción detallados en la sentencia sean inapelables.

Que los fundamentos de la sentencia junto la manda del art. 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción promulgada de hecho bajo el gobierno del propio Néstor Carlos Kirchner y la exitosa experiencia de fortalecer los valores democráticos y republicanos mediante la supresión de homenajes y honores a las personas que en el pasado formaron parte de gobiernos de facto hacen aconsejable seguir estos mismos pasos para el cambio de nombre del Centro Cultural Presidente Néstor Carlos Kirchner, pero esta vez para fortalecer los valores de transparencia y honestidad en el seno de nuestra sociedad, siendo inadmisibles que edificios públicos

lleven el nombre de quienes son mencionados en sentencias penales como autores de graves hechos de corrupción. Más aun, habiendo convertido en ley el texto de la Convención Internacional arriba aludida que obliga a promover medidas para prevenir la corrupción.

Que a su vez, Juan Bautista Alberdi no solo ha sido el inspirador de nuestra Constitución Nacional y nos ha dado innumerables escritos en favor de la transparencia gubernamental para evitar la corrupción y además ha hecho invalorable aportes a la cultura nacional a través de la composición de música, la escritura de poesía y de cuentos, pionero de la cultura argentina.

Por las razones expuestas, el presente proyecto se sustenta en el Art. 75 inc 19 de la CN y 204 del RCDN, es por ello, que solicito su aprobación.